



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 71

Fijado el veintisiete (27) de octubre de 2023 - 7:30 A.M

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	PS-212-296-2023	Administrativo Sancionatorio Fiscal	César Alviero Trujillo Solarte	26/10/23	Por medio del cual se fija fecha para la recepción de pruebas testimoniales
2	PS-212-299-2023	Administrativo Sancionatorio Fiscal	Jhon Jairo Escobar Escobar	26/10/23	Por medio del cual se reitera certificación solicitado en auto 568 de 22 de septiembre de 2023
3	PS-212-317-2023	Administrativo Sancionatorio Fiscal	Iván Alfredo Quesada Amaya	26/10/23	Por el cual se resuelve una solicitud de autorización de notificación personal a través de correo electrónico
4	JC-212-026-2005	Jurisdicción Coactiva	Amilkar Coronado	26/10/23	Auto por medio del cual se requiere cobro de una deuda
5	JC-212-035-2006	Jurisdicción Coactiva	Teresita de Jesús Isaza Dávila	26/10/23	Auto por medio del cual se acepta pago
6	RF-212-340-2022	Responsabilida Fiscal	Jhon Jairo Escobar Escobar	26/10/23	Por medio del cual se programa una diligencia de versión libre y espontánea
7	RF-212-333-2022	Responsabilida Fiscal	Jésus María Acevedo Magaldi Gysell Esther Sanz González Jhonny Alexander Mendoza Vásquez Luis Fernando Castro Medina Héctor Rolando Noriega Leal	26/10/23	Por medio del cual archiva proceso de responsabilidad fiscal
8	IP-212-242-2023	Indagación Preliminar	Viviana Marcela Blanco Morales Carolina Rojas Pabón Melba Patricia López Pérez Jesús María Muños Jerez Deken Johan Plata Rincón Nelson Iban González Jerez	26/10/23	Cierra indagación preliminar
9	PS-212-306-2023	Administrativo Sancionatorio Fiscal	Paola Ximena Delgado Parra	26/10/23	Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión
10	JC-212-027-2005	Jurisdicción Coactiva	Amilkar Coronado	26/10/23	Auto por medio del cual se requiere pago de una deuda
11	RF-212-356-2023	Responsabilida Fiscal	César Lindarte Escalante Eduardo Antonio Rodríguez Silva	26/10/23	Fija fecha y hora de versiones libres y espontáneas
12	IP-212-243-2023	Indagación Preliminar	Katherine Pulencio Gómez	26/10/23	Cierra Indagación Preliminar

MANUEL JOSE GARCIA CASTANO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS
TESTIMONIALES**

Bogotá D.C., 26 OCT 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-296-2023
Presunto Implicado:	CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Cargo:	Contralor Departamental
Entidad:	Contraloría Departamental del Cauca

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Auto nro. 0032 del 24 de enero de 2023 a través del cual se abrió proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del señor **CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**, y con fundamento en el Auto nro. 0462 del 3 de agosto de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas de oficio, se decidió escuchar los testimonios de los funcionarios y ex funcionarios vinculados a la Contraloría Departamental del Cauca; y después de haber recibido la información por parte de dicha Contraloría, esta Dirección procede a citar formalmente a los señores **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA, ALEJANDRO ANTONIO FLÓREZ TORO, DEYANIRA MENESES GARCÍA, OLGA LORENA DÍAZ CHAGUENDO y MARÍA BRAVO CUELLAR**, respecto de los cuales a la fecha se cuenta con la información correspondiente, para que comparezcan a rendir la mencionada diligencia testimonial.

Así mismo, se advierte que, en consonancia con el principio de economía procesal, este Despacho adelantará por videoconferencia a través de la plataforma virtual Microsoft Teams la recepción de las diligencias testimoniales decretadas respecto del proceso administrativo sancionatorio fiscal que cursa en contra del señor **CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE** referenciado como **PASF-212-296-2023**.

En tal sentido, este Despacho procederá a citar a los señores **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA, ALEJANDRO ANTONIO FLÓREZ TORO, DEYANIRA MENESES GARCÍA, OLGA LORENA DÍAZ CHAGUENDO y MARÍA BRAVO CUELLAR**, enviando las citaciones electrónicas a la dirección de notificaciones de la Contraloría Departamental del Cauca y los correos registrados en sus hojas de vida, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de investigación.

De otra parte, se aclara que los declarantes comparecen dentro del PASF de la referencia en calidad de testigos y no de partes procesales, razón por la cual no se enviará copia de ninguna actuación, ya que el alcance de la declaración que van a rendir se restringe exclusivamente a la rendición de testimonios en la presente causa y la misma está sometida a reserva legal.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 217 del CGP este Despacho está haciendo uso de los medios de comunicación más expeditos e idóneos, vale decir, a través de correo electrónico y videoconferencia, que permitan garantizar el cumplimiento de lo ordenado mediante Auto nro. 0462 del 3 de agosto de 2023.

En caso de inasistencia de los testigos a estas diligencias se aplicará lo preceptuado en el artículo 218 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a los señores **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA, ALEJANDRO ANTONIO FLÓREZ TORO, DEYANIRA MENESES GARCÍA, OLGA LORENA DÍAZ CHAGUENDO y MARÍA BRAVO CUELLAR**, funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría Departamental del Cauca, para lo cual este Despacho procederá a enviar las citaciones a las siguientes direcciones electrónicas: alfloreztoro@hotmail.com, gustvalen@hotmail.com, deya65@hotmail.com, olodiaz18@hotmail.com y mariabravocuellar@hotmail.com, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de la presente investigación.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia testimonial que se adelantará por video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en reunión que se programará previamente por la Secretaría Común de Procesos Fiscales y que librará las respectivas citaciones, advirtiendo que la fecha y hora de la recepción de la declaración virtual no será modificada y quedará fijada de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA	HORA
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA	2 de noviembre de 2023	2:00 p.m.
ALEJANDRO ANTONIO FLÓREZ TORO		2:30 p.m.
DEYANIRA MENESES GARCÍA		3:00 p.m.
OLGA LORENA DÍAZ CHAGUENDO		3:30 p.m.
MARÍA BRAVO CUELLAR		4:00 p.m.

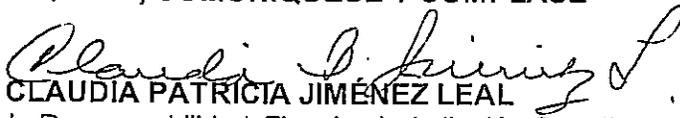
TERCERO: Comisionar para la práctica de las pruebas decretadas a la Dra. **MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ BURBANO**, vinculada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

CUARTO: Comunicar electrónicamente el contenido del presente Auto al señor **CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE** al correo electrónico: cats_ingenieria@hotmail.com, de conformidad con lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, a fin de que si a bien lo tiene el implicado se haga presente en la diligencia y/o remita el correspondiente cuestionario.

QUINTO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRÍCIA JIMÉNEZ LEAL
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRFJC

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

**POR MEDIO DEL CUAL SE REITERA CERTIFICACION SOLICITADA EN AUTO
568 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Bogotá D.C., 26 OCT 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-299-2023
Origen:	Radicado 20222210015423/ HS-212-013-2022
Presunto Implicado:	JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR
Cargo:	Contralor Departamental
Entidad:	Contralor Departamental de Vaupés

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Mediante Memorando Interno con radicado nro. 20222210015423 de 16 de junio de 2022, la Gerencia Seccional IX – Villavicencio de la Auditoría General de la República -AGR- puso en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, incumplimiento al plan de mejoramiento de la vigencia 2020-2021, según auditoría financiera y de gestión de 2021.

Como resultado de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procedió a efectuar el análisis de viabilidad HS-212-013-2022, con fecha 21 de septiembre de 2022, el cual ordenó iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio fiscal y formular cargos.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

La Gerencia Seccional IX – Villavicencio de la Auditoría General de la República -AGR, mediante Memorando Interno con radicado nro. 20222210015423, de 16 de junio de 2022, remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, incumplimiento al plan de mejoramiento de las vigencias 2020-2021 por parte de la Contraloría Departamental de Vaupés, así:

«[...] La Gerencia Seccional IX, en cumplimiento del PVCF 2022, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la Contraloría Departamental de Vaupés vigencia 2021, proceso auditor en el que se configuraron los hallazgos administrativos por Incumplimiento al plan de mejoramiento (...). Es de resaltar que el ente de control fiscal Departamental reincidió en estas conductas para las dos vigencias anteriores (2020 – 2021), siendo solicitado por este Gerencia el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio a través de los oficios con NUR 20202210030233 de 23 de octubre de 2020 y 20212210021673 de 01 de septiembre de 2021. En tal orden, se relacionan a continuación los hallazgos registrados en el Informe Final de la citada auditoría. **Hallazgo administrativo**

No. 44 incumplimiento del plan de mejoramiento, con solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de las auditorías regulares a las vigencias 2020 y 2021, se observó un cumplimiento del 50% de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA versión 9.1 numeral 6.3 Evaluación-. En este sentido, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple, cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas [...] »

Por lo descrito, en análisis de viabilidad de 21 de septiembre de 2022, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva encontró que se tienen los fundamentos facticos suficientes para la tipificación de la conducta contenida en el artículo 81 literal c) del Decreto Ley 403 de 2020 para dar inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Mediante auto 057 de fecha 1 de febrero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE FORMULAN CARGOS", se abrió proceso, e incorporaron pruebas.

Realizada las respectivas indagaciones pertinentes para materializar la notificación personal, en correo electrónico de 26 de julio de 2023, el implicado autorizó que la diligencia se realizara por medios electrónicos, por lo que en auto 457 de julio 31 de 2023 se procedió a acceder a la petición, enviando copias del respectivo expediente vía correo electrónico el 14 de agosto de 2023.

Transcurrido cinco (5) días posterior a la notificación, se dejó constancia secretarial que el señor **ESCOBAR ESCOBAR**, no presentó descargos ni aportó pruebas.

Forman parte del presente proceso las pruebas allegadas con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con Radicado nro. 20222210015423 de 16 de junio de 2022:

Anexos:

1. Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Contraloría Departamental de Vaupés, vigencia 2021, PVCF 2022; hallazgo nro. 44 por "incumplimiento al plan de mejoramiento". (folios 12 – 57).

En auto 568 de septiembre 22 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS PRUEBAS DE OFICIO" de septiembre 22 de 2023, el despacho ordeno:

«**SEGUNDO:** Decretar de oficio y a solicitud de parte la práctica de las pruebas señaladas en la parte considerativa, así:

1. Solicitud de certificación e información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: dfuribe@auditoria.gov.co para que se sirva allegar: i) Certificación que contenga identificación precisa del o los funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021, de acuerdo al hallazgo señalado en el auto de apertura y resumido en el acápite de Antecedentes y Trámite Procesal del presente auto.
2. Solicitud de certificación e información a la Contraloría Departamental de Vaupés a través de su dirección electrónica: participacionciudadana@contraloria-vaupes.gov.co para que se sirva allegar: i) Certificación que contenga identificación precisa del o los funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de

mejoramiento vigencias 2020 y 2021, de acuerdo al hallazgo señalado en el auto de apertura y resumido en el acápite de Antecedentes y Trámite Procesal del presente auto. Aunado a la certificación anexar:

- Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) implicado (s)
- Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de los presunto(s) implicado (s)
- Certificación laboral del (los) presunto (s) implicado (s) donde conste el periodo de vinculación.
- Copia de la resolución y/o acta de posesión del (los) presunto(s) implicado (s)
- Copia del manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s)
- Información de salario, datos de identificación y última dirección del (los) presunto(s) implicados.

Por Secretaría Común de Procesos Fiscales enviar el oficio correspondiente. »

Según informe secretarial 773 de octubre 12 de 2023, mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de los corridos y publicación de estado 65 fijado en septiembre 22 de 2023, se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado, oficiando a las entidades antes señaladas.

En informe secretarial 792 de octubre 23 de 2024, se informa correo electrónico enviado por la Contraloría de Vaupés y la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal el día 13 de octubre de 2023, en la que se anexan unos documentos requeridos, pero no se allega **certificación que contenga identificación precisa del o los funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021**, prueba de vital importancia para la certeza de la identificación del sujeto o los sujetos encargados de dar cumplimiento al plan de mejoramiento reseñado.

Por lo descrito, se hace necesario reiterar se allegue lo solicitado, para de esta manera poder cerrar periodo probatorio y posteriormente decidir de acuerdo a los hechos en derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 40 del CPACA, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán practicar pruebas de oficio sin requisitos especiales.

Respecto del decreto oficioso de pruebas, la Corte Constitucional en sentencia SU-768/14¹ ha sostenido lo siguiente:

«[...] La jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que **la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas**. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, **sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”**. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, **es un verdadero deber legal**. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: **(i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer,**

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. SU-768/14. Expediente: T-3.955.581. (16/10/2014)., M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.[...]». Negrilla fuera de texto

De conformidad con el artículo 3º del CPACA, en las actuaciones administrativas como en las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA, y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se abrió por incumplimiento del literal C) del artículo 81 del Decreto Legislativo 403 de 2020, el cual debe ser armónico en su interpretación con lo dispuesto en lo contemplado en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, de acuerdo a lo resuelto en sentencia C-209 de 2023, este Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de pruebas, con destino a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General.

En este sentido, y como una garantía del debido proceso, es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad, situación que con las pruebas aportadas al proceso no es posible establecer, por lo que se hace necesario adicionar pruebas de oficio, en cuanto a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República y a la Contraloría Departamental de Vaupés.

Por lo apuntado, a fin de determinar con certeza la responsabilidad del funcionario competente para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021 dentro del proceso sub examine, este Despacho considera necesario reiterar el cumplimiento del decreto de oficio de la práctica de la siguiente prueba:

1. Solicitud de certificación e información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: dfuribe@auditoria.gov.co para que se sirva allegar: i) Certificación que contenga identificación precisa del o los funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021, de acuerdo al hallazgo señalado en el auto de apertura, y resumido en el acápite de Antecedentes y Trámite Procesal del presente auto.
2. Solicitud de certificación e información a la Contraloría Departamental de Vaupés a través de su dirección electrónica: participacionciudadana@contraloria-vaupes.gov.co para que se sirva allegar: i) Certificación que contenga identificación precisa del o los funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021, de acuerdo al hallazgo señalado en el auto de apertura y resumido en el acápite de Antecedentes y Trámite Procesal del presente auto.

Se concederá un término de cinco (5) días hábiles para que se remita a este Despacho la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Reiterar el cumplimiento de lo ordenado en auto 568 de 22 de septiembre de 2023

SEGUNDO: Solicitar la práctica de las pruebas señaladas en la parte considerativa, así:

1. Solicitud de certificación e información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: dfuribe@auditoria.gov.co para que se sirva allegar: i) Certificación que contenga identificación precisa del o los funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021, de acuerdo al hallazgo señalado en el auto de apertura, y resumido en el acápite de Antecedentes y Trámite Procesal del presente auto.
2. Solicitud de certificación e información a la Contraloría Departamental de Vaupés a través de su dirección electrónica: participacionciudadana@contraloria-vaupes.gov.co para que se sirva allegar: i) Certificación que contenga identificación precisa del o los funcionarios competentes para para el cumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2020 y 2021, de acuerdo al hallazgo señalado en el auto de apertura y resumido en el acápite de Antecedentes y Trámite Procesal del presente auto.

Por Secretaría Común de Procesos Fiscales enviar el oficio correspondiente.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles para que se remita a este Despacho la información antes solicitada.

CUARTO: Notificar por Estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

«La Auditoría General de la República, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo»



POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C., 26 OCT 2023

Radicado:	PASF-212-317-2023
Origen:	Radicado 2182-202301324 / HS-212-005-2023
Presunto Implicado:	IVÁN ALFREDO QUESADA AMAYA
Cargo:	Contraloría Municipal
Entidad:	Contraloría Municipal de Ibagué

COMPETENCIA

La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica nro. 005 de 2023 de la Auditoría General de la República; y lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, esta Dirección es competente para conocer las presentes diligencias.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-209 de 2023, calendada el siete (7) de junio de 2023, declaró la inexecutable de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del Decreto Ley 403 de 2020, y a su turno dispuso la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, razón por la cual el presente proceso se tramitará bajo los preceptos de la ley 42 de 1993.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Auto nro. 0562 calendado el 14 de septiembre de 2023, *"por medio de la cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio fiscal y se formulan cargos"*, en contra del señor **IVÁN ALFREDO QUESADA AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 93.408.525 de Ibagué, en su calidad de Contralor Municipal de Ibagué, para la época de ocurrencia de los hechos materia de investigación y presunto infractor de lo contemplado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, respecto de quien se ordenó la notificación personal sobre dicho proveído; razón por la cual se le envió comunicación de citación para notificación personal radicada bajo el NUR nro. 2122-202302698 del 02 de octubre de 2023 y mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2023.

Este Despacho recibió a través de la cuenta de correo electrónico secretariaprosesofiscales@auditoria.gov.co, comunicación enviada por el señor **IVÁN ALFREDO QUESADA AMAYA**, mediante oficio radicado con NUR nro 2331-202302634 del 19 de octubre de 2023, la siguiente autorización por parte del implicado (folio 36 del cuaderno principal nro. 01).

«[...] Por medio del presente correo y atendiendo a la notificación recibida por su despacho mediante correo físico, en donde se me indica que ocurría para la notificación personal del auto No. 00562 del 14 de septiembre de 2023, "por

medio de la cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio fiscal y se formulan cargos", es por lo que acudo para manifestar que autorizo la notificación electrónica, a mi correo personal ivanchini24@gmail.com, que me permita ejercer de manera adecuada mi derecho de defensa. [...]»

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 56 del CPACA modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que permite a las autoridades notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre y cuando el administrado haya aceptado este medio de notificación, este Despacho en pro de garantizar el derecho de defensa del implicado, no encuentra reparo en acceder a la solicitud de marras, y por lo tanto, ordenará a la Secretaría Común de Procesos Fiscales adelantar la notificación electrónica del auto en mención.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la petición del señor **IVÁN ALFREDO QUESADA AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 93.408.525 de Ibagué, en su calidad de Contralor Municipal de Ibagué, para la época de ocurrencia de los hechos materia de investigación, en el sentido de autorizar la notificación personal electrónica a la cuenta de correo electrónico: ivanchini24@gmail.com del Auto nro. 0562 calendado el 14 de septiembre de 2023, "por medio de la cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio fiscal y se formulan cargos", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a Secretaría Común de Procesos Fiscales que proceda a efectuar la respectiva notificación a la cuenta de correo electrónico referenciada por el implicado: ivanchini24@gmail.com, conforme a la solicitud impetrada, adjuntando copia íntegra magnética del auto nro. 0562 calendado el 14 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: OFRB – Abogado DRFJC

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., **26 OCT 2023**

Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

Radicado:	PS-212-306-2023
Origen:	Paola Ximena Delgado Parra
Presunto Implicado:	Contralora Municipal de Pasto
Cargo:	Contraloría Municipal de Pasto
Entidad:	PS-212-306-2023

COMPETENCIA

De conformidad con lo señalado en el numeral 9º del artículo 13 y los numeral 5º y 7º del artículo 25 del Decreto-Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 expedida por la Auditoría General de la República, y el artículo 79 del Decreto 403 de 2020 y lo establecido en el Capítulo II del Título 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Mediante memorando 20202130022613 del 8 de octubre de 2020, el gerente seccional – Medellín de la Auditoría General de la República, solicitó a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal por inconsistencias en la rendición de cuenta¹.

En auto 242 del 14 de abril de 2023 se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, formulando cargos contra la señora Paola Ximena Delgado Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.705.909 otorgándole el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia en mención, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que considerara pertinente.²

En auto 5181 del 28 de septiembre se ordenó incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de posesión 001 del 1 de enero de 2020 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Acta 229 del 28 de noviembre de 2019 del Concejo Municipal de Pasto donde se nombra contralora encargada a María Teresa Carvajal.
- Cédula de ciudadanía de María Teres Carvajal Aguirre.
- Aceptación de nombramiento del 12 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Boletín de responsables fiscales del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Certificado de paz y salvo municipal del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.

¹ Formato de traslado sancionatorio fol. 1 cuaderno principal 1.

² Auto 242 del 14 de abril de 2023 por medio del cual se inicia un Proceso administrativo sancionatorio fiscal y se formulan cargos fol. 60 CPI.

- Certificado de antecedentes ordinario de la Procuraduría General de la Nación del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Acta 115 del Concejo Municipal de Pasto del 8 de junio de 2020 de entrevista y elección a los aspirantes al cargo de contralor municipal.

En respuesta a lo ordenado en el auto 581 del 28 de septiembre de 2023, El Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal mediante oficio con el radicado 2103-202302185 del 24 de octubre, informa que se han recibido y adjuntado las pruebas solicitadas de oficio, las cuales se encuentran en el expediente. Estas pruebas son:

- Certificación de la funcionaria competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la Contraloría Municipal de Pasto.
- Copia de la declaración juramentada de la funcionaria competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la Contraloría Municipal de Pasto.
- Certificado laboral de la funcionaria competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la Contraloría Municipal de Pasto, donde conste el periodo de vinculación, información de salario, datos de identificación y última dirección.
- Copia del manual de funciones de la funcionaria competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la contraloría municipal de Pasto.

En virtud de la facultad potestativa que establece el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho considera que las pruebas aportadas al proceso son suficientes para tomar una decisión de fondo, por lo que se procederá a correr traslado para alegar de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-³, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3 del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que la implicada tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura Nro. 242 de abril 14 de 2023, y que este Despacho considera que no es necesaria la práctica de

³ Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

pruebas adicionales, ya que se cuenta con los suficientes elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio y correr traslado para alegar de conclusión.

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado a la señora **Paola Ximena Delgado Parra**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

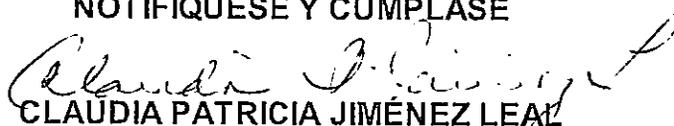
PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-306-2023, adelantado en contra de la señora **Paola Ximena Delgado Parra**, identificada con cédula de ciudadanía 59.705.909, en su calidad de Contralora Municipal del Pasto para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación a la señora **Paola Ximena Delgado Parra**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó LKHD

La AGR prohíbe de manera expresa cualquier practica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor publico haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestion Antisoborno implementado por la entidad consultando a través de nuestra pagina Web y a través del BOTON de denuncias dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE COBRO DE UNA DEUDA

Bogotá, D.C., 26 OCT 2023

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICACIÓN: JC-212-026-2005
CONTRA: Amilkar Coronado
ENTIDAD: Contraloría Departamental de Santander

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de estas diligencias.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente del proceso de Jurisdicción Coactiva, a folio nro. 35 del cuaderno principal nro. 1, se encuentra auto del 22 de noviembre de 2005, donde la Dirección de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, libra mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva en contra del señor Amilkar Coronado, identificado con cédula de ciudadanía nro.13.894.452, de conformidad con la multa impuesta dentro del Proceso sancionatorio, ejecutoriado el 3 de agosto de 2005.

Mediante Auto del 21 de marzo de 2006, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva, ordena seguir adelante con la ejecución, adelantada contra el señor Amilkar Coronado, identificado con la cedula de ciudadanía nro.13.894.452. (Folio 67 cuaderno principal nro. 1)

La cuantía del proceso coactivo es la suma de \$598.712.00, conforme al auto nro. 0303 del 21 de abril de 2022, donde se liquida el crédito.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los actos administrativos proferidos por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, y al realizar el análisis de la deuda de origen del proceso JC-212-026-2005, considerando que el monto de la obligación más los intereses de la deuda es la suma de \$1.798.235.59, y que a la fecha el deudor no ha cancelado, se requiere al señor Amilkar Coronado, realizar el pago de la obligación de la suma relacionada.

Es necesario informarle que en el momento que usted pague el saldo total de la deuda puede evitar que se sigan incrementando los intereses moratorios causados los cuales se liquidan a una tasa del 12% anual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 68 de 1923. Por eso esta Dirección requiere al deudor para que realice la cancelación de su obligación de manera facultativa, o también se le otorga la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago antes de la diligencia de medidas cautelares a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al señor Amilkar Coronado, identificado con cédula de ciudadanía nro.13.894.452, a la realización del pago de la deuda contenida en el proceso JC-212-026-2005, cuyo valor es la suma de Un millón setecientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos M/L, (\$1.798.235.59).

SEGUNDO: A través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, comunicar al deudor señor Amilkar Coronado, al siguiente correo electrónico amilkarcoronado@gmail.com, lo siguiente:

Se requiere al señor Amilkar Coronado, en calidad de deudor dentro del proceso de la referencia a pagar la obligación a partir del recibo de la presente comunicación, evitando más intereses moratorios causados los cuales se liquidan a una tasa del 12% anual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 68 de 1923, también extendemos la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago en esta etapa previa a las diligencias de medidas cautelares.

TERCERO: Notificar por estado el presente auto.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Ilba Edith Rodríguez Ramírez
Profesional Especializado DRFJC

La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE PAGO DE UNA DEUDA

Bogotá, D.C., 26 OCT 2023

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICACIÓN: JC-212-027-2005
CONTRA: Amilkar Coronado
ENTIDAD: Contraloría Departamental de Santander

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de estas diligencias.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente del proceso de Jurisdicción Coactiva, a folio nro. 33 del cuaderno principal nro. 1, se encuentra auto del 17 de enero de 2006, donde Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, libra mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva en contra del señor Amilkar Coronado, identificado con cédula de ciudadanía nro.13.894.452, de conformidad a la multa impuesta dentro del Proceso sancionatorio, ejecutoriado el 5 de septiembre de 2005.

Mediante Resolución nro. 04 del 20 de febrero 2014, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ordena seguir adelante con la ejecución, adelantada contra el señor Amilkar Coronado, identificado con la cedula de ciudadanía nro.13.894.452. (Folio 80 cuaderno principal nro. 1)

La cuantía del proceso coactivo es la suma de \$997.854.00, de conformidad al auto nro. 0302 del 21 de abril de 2022, donde se liquida el crédito.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los actos administrativos proferidos por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, y al realizar el análisis de la deuda de origen del proceso JC-212-027-2005, considerando que el monto de la obligación más los intereses de la deuda es la suma de \$2.988.531.72, y que a la fecha el deudor no ha cancelado, se solicita al señor Amilkar Coronado, a realizar el pago de la obligación de la suma relacionada.

Es necesario informarle que en el momento que usted decida pagar el saldo total de la deuda puede evitar que se sigan incrementando los intereses moratorios causados los cuales se liquidan a una tasa del 12% anual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 68 de 1923. Por eso esta Dirección invita al deudor a realizar la cancelación de su obligación de manera facultativa, o también se le otorga la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago antes de la diligencia de medidas cautelares a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir la realización del pago de la deuda del proceso JC-212-027-2005, cuyo valor es la suma de dos millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y un peso con setenta y dos centavos M/L, (\$2.988.531.72).

SEGUNDO: A través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, comunicar al deudor señor Amilkar Coronado, al correo electrónico amilkarcoronado@gmail.com, lo siguiente:

Se solicita al señor Amilkar Coronado, en calidad de deudor dentro del proceso de la referencia a pagar la obligación a partir del recibo de la presente comunicación, evitando más intereses moratorios causados los cuales se liquidan a una tasa del 12% anual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 68 de 1923, también extendemos la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago en esta etapa previa a las diligencias de medidas cautelares.

TERCERO: Notificar por estado el presente auto.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Ilba Edith Rodríguez Ramírez
Profesional Especializado DRFJC

La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO

Bogotá D.C., **26 OCT 2023**

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-035-2006
DEUDOR: Teresita de Jesús Isaza Dávila
ENTIDAD: Contraloría General de la República

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES

Como quiera que la doctora Teresita Isaza, mediante correo a la Secretaria Común de Procesos Fiscales, envió el pago efectuado el 3 de octubre de 2023, la secretaria informó y envió el soporte de la transacción efectuada al Banco Popular, donde se refleja el pago realizado por la deudora, con la consignación bancaria, por valor de cuatrocientos mil pesos m/l (\$400.000,00), a la cuenta nro. 050001197, como consta dentro del proceso en el cuaderno principal nro. 5.

Valor pago	Consecutivo	Fecha Pago	Descripción del Pago	Código	Nombre del Obligado
400.000,00	2206257	03/10/2023	Abono deuda	CGR	Teresita Isaza Dávila

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada como abono al proceso JC-212-035-2006, del fallo con Responsabilidad Fiscal del 29/09/2005, ejecutoriada el 10/02/2006, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Valor de los intereses a septiembre de 2023	Subtotal al momento del pago	Abono
JC-212-035-2006	Fallo con RF 29/09/2005 Firma 10/02/2006	\$28.963.576,14	\$57.343.436.87	\$86.307.013.01	\$ 400.000.00

IMPUTACIÓN DEL PAGO	Capital	\$134.235,10	SALDO INSOLUTO DEL PAGO	Capital	\$28.829341.04
	Intereses	\$265.764,90		Intereses	\$57.077.671.97
	Total	\$400.000,00		Total	\$85.907.013.01

Como resultado de lo anterior, se tiene que una vez aplicado el abono del pago por valor de cuatrocientos mil pesos m/l (400.000,00), realizado el 3 de octubre de 2023, el total adeudado para el proceso JC-212-035-2006, es de ochenta y cinco millones novecientos siete mil trece pesos con un centavo m/l (\$85.907.013.01).

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el pago efectuado por la doctora Teresita de Jesús Isaza Dávila, por valor de cuatrocientos mil pesos m/l. (\$400.000,00), imputables a capital e intereses de la obligación a su cargo en el proceso coactivo JC-212-035-2006, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar a la Contraloría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar el abono de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal del proceso RF-212-042-2003 del 29 de septiembre de 2005.

Para tal efecto, por secretaria Común de Procesos Fiscales, líbrese la correspondiente comunicación adjuntando copia de la presente providencia, al correo cgr@contraloria.gov.co

TERCERO: Notificar por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: IERR Profesional Especializado DRFJC

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016"

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROGRAMA UNA DILIGENCIA DE VERSIÓN
LIBRE Y ESPONTÁNEA**

Bogotá, D.C., 26 OCT 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-212-340-2022
Presunto responsable fiscal: JOHN JAIRO ESCOBAR ESCOBAR
Entidad: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS
Tercero Civilmente responsable: ALLIANZ SEGUROS S.A.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Auditoría General de la República, mediante auto nro. 0508 del 29 de junio de 2022, ordenó Abrir el presente proceso de responsabilidad fiscal, por los hechos relatados en el hallazgo fiscal 2022-GSIX-AFG-HF-001, debidamente notificado al presunto responsable fiscal mediante aviso del 19 de septiembre de 2023 (fol. 64-67).

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho de defensa del presunto responsable fiscal establecido en el artículo 42¹ de la Ley 610 de 2000, a través del presente acto administrativo se fija fecha y hora para la realización de diligencia de rendición de exposición libre y espontánea del doctor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía nro. 17.321.292, para el día 10 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., a través de la plataforma

¹ «Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 131 de 2002».

Google Meet; el enlace de la reunión será remitido por la Secretaría Común al comunicar la presente providencia.

De igual manera, se pone de presente que en la diligencia de versión libre se materializa la garantía de no autoincriminación consagrada en el artículo 33 de la Constitución Política, que establece que «[n]adie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil».

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el 10 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para adelantar la diligencia de versión libre, a través de la plataforma Google Meet, del doctor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 17.321.292.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO: Por Secretaría Común de Procesos Fiscales, librense las respectivas comunicaciones al correo electrónico gestordeproyectos21@gmail.com

CUARTO: **NOTIFICAR** por estado el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, contra el cual no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

«La Auditoría General de la República, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo»

Proyectó: MCGM



POR MEDIO DEL CUAL ARCHIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Bogotá D.C., 26 OCT 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RADICACIÓN: RF- 212-333-2022
ORIGEN: 2020-GSV-EXHF-01
CONTRA: Jesús María Acevedo Magaldi
 Gysell Esther Sanz González
 Jhonny Alexander Mendoza Vásquez
 Luis Fernando Castro Medina
GARANTE: Seguros Del Estado S.A.
 La Previsora S.A. Compañía de Seguros
ENTIDAD: Contraloría Distrital De Barranquilla

1. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 13 y el numeral 5º del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

2. ANTECEDENTES

La Gerencia Seccional V - Barranquilla de la Auditoría General de la República, mediante Memorando interno Rad. 20202170017433 del 19 de agosto de 2020, trasladó el Hallazgo Fiscal **2020-GSV-EX-HF-01**, producto de la auditoría exprés realizada a la Contraloría Distrital de Barranquilla – **vigencia 2020**, relacionadas con la empresa Triple A S.A. E.S.P. sin importar la vigencia de origen y contratación suscrita en lo corrido de 2020.

El equipo auditor reprochó la suscripción, ejecución y pago del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión nro. 001 de 2020, cuyo objeto contractual consistió en la «*Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar a la Secretaría General en la actualización del Manual de funciones y de competencias laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla.*»

La descripción de los hechos y los elementos del hallazgo se desarrollaron de la siguiente manera;

«2. Descripción del Hallazgo Fiscal:

Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 001 de 2020

Hallazgo Identificado en el informe final con numeral 3.1.1. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por no justificar el valor del contrato, por suscribirlo sin que el contratista tuviera la experiencia para el desarrollo del objeto contractual y connotación fiscal por la no entrega del objeto contratado.

Tipo/ N° Contrato y Modalidad	Contratación Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 001 de 2020
-------------------------------	---

Objeto	Prestación de Servicios Profesionales como abogado para apoyar a la Secretaría General en la actualización del Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla"
Valor	\$7.500.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	31/01/2020
Plazo	2 meses
Fecha Inicio	31/01/2020
Fecha de Terminación	31/03/2020
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	Conforme al Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 éstos contratos no requieren liquidación

Fuente: Formato de hallazgos nro. 2020-GSV-EXHF-01

Se analizaron los requisitos precontractuales que soportaron la celebración del contrato y que generaron el hallazgo con connotación disciplinaria, contenidos en el informe final de auditoría y trasladados a la entidad competente, en el formato de hallazgo disciplinario.

Como efecto del control a los resultados del cumplimiento del objeto contractual en la Contraloría Distrital de Barranquilla (CDB), en relación con el apoyo brindado a la Secretaría General para la actualización del Manual de Funciones y Competencias Laborales, y el cumplimiento de las obligaciones del contratista pactadas en la cláusula sexta del Contrato N° 001 de 2020, donde se estableció que además de las contempladas en la ley y de rendir los conceptos legales escritos sobre los asuntos que le sean consultados, el contratista debía:

- Acompañar la actualización del manual de funciones y de competencias laborales de la Contraloría distrital de Barranquilla
- Asesorar la construcción de requisitos de los diferentes empleos de la entidad conforme con la normatividad legal vigente.
- Realizar formato de planta global de la entidad conforme el manual de funciones y competencias laborales
- Participar en la socialización del manual de funciones y competencias laborales
- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos y formulados en la propuesta.

Por esta razón, **se solicitó a la CDB el manual de funciones anterior, el manual actualizado** resultado del acompañamiento de la ejecución del contrato en mención y los respectivos actos administrativos de adopción de los manuales.

Como respuesta, se recibió únicamente el manual de funciones desactualizado, correspondiente a la vigencia 2013, con algunas modificaciones realizadas en 2016; así las cosas y con el ánimo de evidenciar la ejecución de contrato, se requirió nuevamente la información.

Según respuesta suministrada por la entidad, en oficio con radicado 130-005.002-0054-2020, fechado el 31 de julio de 2020 en la ciudad de Barranquilla y firmado por el Director del Departamento Jurídico, el manual no se ha actualizado "(...) Cabe

aclaran que a la fecha el Manual de Funciones aún no ha sido actualizado, por lo tanto, se adjunta el Manual vigente (...)" Subrayado fuera de texto

Con base en los hechos expuestos, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el 4 de marzo de 2022 decidió abrir proceso **RF-212-330-2022** dentro de la cual se requirieron las pruebas respectivas, para establecer el daño fiscal.

La cuantificación del daño fiscal se determinó en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS Mcte. (\$34.831.000)**»

3. DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE ESTE RADICADO

En el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con base en el artículo 17, numeral 13 del Decreto Ley 272 de 2000, la Auditoría General de la República impartió instrucciones a servidores públicos y usuarios de la Entidad, en procura de contribuir en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, a través de las Circulares 010, 011, 012, 013, 014, 015, 017, 022, 025 y 026 de 2020.

En coherencia con lo anterior se expidieron los siguientes actos administrativos:

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el 16 de marzo de 2020 allegó al expediente copia de la Resolución Reglamentaria 003 de 2020 "Por la cual se suspenden términos en la Auditoría General como medida transitoria por motivos de salubridad pública". (Folio 166 del cuaderno principal nro. 2)

Resolución 006 del 1º de junio de 2021 "Por la cual se reanudan los términos dentro de las actuaciones administrativas en los procesos fiscales de indagaciones preliminares, responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios fiscales y jurisdicción coactiva que se adelantan en la Auditoría General de la República" (Folio 281 cuaderno principal nro. 2)

Así las cosas, ante la interrupción de los términos desde el 16 de marzo de 2020 al 1 de junio de 2021, no deberá contabilizarse el tiempo de esta suspensión para efectos de establecer si prescribió o no la exigencia del derecho, lo que nos lleva a realizar la contabilización de los días sumando el tiempo de 439 días para estimar el término correcto de la prescripción.

Las decisiones de suspensión de términos, adoptadas por este Organismo de Control, se expiden de conformidad con los principios contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, así:

"[...] ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones [...]"

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hallazgo fiscal, invoca como normas presuntamente violadas las siguientes:

|

Artículo 8 y 9 de la Ley 42 de 1993
Artículo 6º de la Ley 610 de 2000
Decreto 815 de 2018 *"Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos"*

Adviértase de entrada que el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, se encuentra derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020, respecto al artículo 9º de la misma ley, la Corte Constitucional ordenó la reviviscencia de este artículo, al haberse declarado INEXEQUIBLES los artículos 45 a 52 del Decreto Ley 403 de 2020, mediante Sentencia C-237-22 de 30 de junio de 2022.

De otra parte no es de recibo la expresada violación del artículo 61 de la Ley 610.00, determinada por parte del equipo auditor, porque dicho artículo contiene diferentes definiciones del daño fiscal y esta no se violan, sino que establece que para determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio al Estado; el citado artículo, define el daño patrimonial al Estado representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Tampoco, lo es el criterio jurídico mencionado de forma general; Decreto 815 de 2018 *"Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos"* en razón a la falta de precisión en la normativa violada y la forma en general en que se menciona como fundamento legal del hallazgo fiscal.

Es necesario señalar que el hallazgo fiscal se originó en el reproche del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión nro. 001 de 2020, dentro del cual se contrató por dos meses al abogado LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, para apoyar a la Secretaría General en la actualización del Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla, contratista a quien se le cuestionó no tuviera la experiencia para el desarrollo del objeto contractual y la no entrega del objeto contratado.

Es pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 que la "Gestión fiscal" se predica de los servidores públicos, personas de derecho privado contratistas y particulares que manejen o administren recursos o fondos públicos quienes en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, generaron o

¹ Artículo 6º. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007*

contribuyeron al daño patrimonial público, por una indebida o irregular adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de los recursos Estatales.

De otra parte, el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, establece el objeto de la responsabilidad fiscal, que no es más que obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

La naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad fiscal es patrimonial, pues busca resarcir el daño causado al erario público por una gestión fiscal irregular, por lo que tal resarcimiento se traduce en la cancelación de una suma de dinero que debe pagar el responsable fiscal. En consecuencia, no hay responsabilidad sin daño, y este debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

La Ley 610 de 2000, prevé que en el evento en que no se logre demostrar la existencia de la conducta dolosa o gravemente culposa, el daño patrimonial y el nexo causal entre los dos elementos anteriores, procederá la aplicación del artículo 47, que a la letra reza:

«Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma»

En caso contrario, si del resultado del análisis probatorio realizado a los medios de prueba recaudados de oficio y a petición de parte en la fase de instrucción, se confirma la existencia de los hechos reportados, y se logran acreditar probatoriamente los tres elementos de la acción de responsabilidad fiscal, el procedimiento de la Ley 610 de 2000, ordena expedir auto de imputación, atendiendo el siguiente tenor:

«Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados».

En consecuencia, este despacho procede a realizar el ejercicio de la subsunción típica administrativa para determinar cuál de las dos figuras procesales antes referidas aplica al caso de autos; archivo, en caso de que el presunto hecho reportado este desvirtuado probatoriamente; o si por el contrario, están dados todos los elementos de que trata el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal; previo el siguiente recuento del trámite realizado:

5. ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de apertura de Responsabilidad fiscal nro. 0144 del 11 de marzo de 2022.
- Auto reconoce personería al abogado de LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, nro. 0222 del 31 de marzo de 2022.
- Auto por el cual se resuelve solicitud de autorización de notificación personal a través de correo electrónico, nro. 0314 del 25 de abril de 2022, solicitado por la vinculada GYSELL ESTHER SANZ GONZÁLEZ, al correo gysellsanz@hotmail.com
- Auto por medio del cual se fija fecha para recepción de versiones libres y espontáneas, nro. 0526 del 21 de julio de 2022.
- Auto por el cual se accede a una solicitud de expedición de copias, nro. 0552 del 12 de agosto de 2022.
- Auto por el cual se accede a una solicitud de notificación electrónica nro. 0587 del 30 de agosto de 2022, presentada por el vinculado JHONNY ALEXANDER MENDOZA VÁSQUEZ jonymendozav1@gmail.com
- Auto por el cual accede a una solicitud de copias, nro. 0603 del 8 de septiembre de 2022.
- Auto por medio del cual se fijan nuevas fechas para recepción de versión libre y espontánea nro. 0655 del 29 de septiembre de 2022, se cita al vinculado JHONNY ALEXANDER MENDOZA VÁSQUEZ.
- Constancia de inasistencia a diligencia de versión libre.
- Auto por el cual se fija última fecha para recepción de versión libre y espontánea, nro. 0725 del 10 de noviembre de 2022, se cita al vinculado JHONNY ALEXANDER MENDOZA VÁSQUEZ.
- Auto por el cual se decretan pruebas, Auto nro. 0774 del 1 de diciembre de 2022.
- Constancia de no asistencia a rendir versión libre.
- Auto por el cual se ordena designar defensor de oficio, nro. 0076 del 9 de febrero de 2023 para que represente al vinculado JHONNY ALEXANDER MENDOZA VÁSQUEZ
- Auto por medio del cual se fija fecha y hora para escuchar versión libre y espontánea al señor JHONNY ALEXANDER MENDOZA VÁSQUEZ, citado a la dirección electrónica correcta.
- Auto por medio del cual se resuelve solicitud, nro. 0369 del 2 de junio de 2023, incoada por la abogada de LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros.
- Auto por medio del cual se resuelve solicitud nro. 0370 del 2 de junio de 2023, incoada por la apoderada de oficio.
- Auto por medio del cual se resuelve solicitud nro. 0371 del 2 de junio de 2023, incoada por la apoderada de oficio.
- Auto por medio del cual se resuelve solicitud nro. 0411 del 29 de junio de 2023, incoada por la apoderada de LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros.

6. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Obran como soportes del hallazgo, los allegados al expediente recaudados por el equipo auditor y remitidos a este Despacho con el hallazgo fiscal en medio físico y archivo digital – CD, conforme a la siguiente relación:

6.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Soportes del Hallazgo fiscal 2020-GSV-EXHF-01 contenidas en CD Folio 6;

- Copia del contrato de prestación de servicios nro. 001- 2020.
- Manual de funciones actualizado.
- Póliza que ampara la suscripción de los contratos 001 -2020.
- Póliza de manejo del sector oficial.
- Resolución nro. 047 del 14 de enero de 2020.
- Manual de funciones no actualizado.
- Actas de posesión de los señores Jesús Acevedo – Gysell Sanz - Jhonny Mendoza.
- Copia de la declaración de bienes y renta de los señores Sanz, Acevedo y Mendoza.
- Copia de la hoja de vida de los señores Jesús Acevedo – Gysell Sanz - Jhonny Mendoza.

La Contraloría Distrital de Barranquilla, el 23 de marzo de 2022 mediante Oficio radicado nro. 150-001-0743-2022, allegó en medio magnético las pruebas solicitadas, tales como (Folio 35 del cuaderno principal nro. 1);

- Resolución nro. 005 de 2020, por la cual se determina la menor cuantía para la entidad.
- Certificación de no delegación de la ordenación del gasto para el periodo 0/01/2020 al 31/01/2020.
- Copia íntegra de la carpeta contractual nro. 001 de 2020.
- Certificación expedida por la Secretaría General, acreditando las direcciones reportadas por los ex funcionarios Jesús María Acevedo Magaldi, Gysell Esther Sanz González, Jhonny Alexander Mendoza Vásquez y del contratista Luis Fernando Castro Medina.
- Formato único de hoja de vida del contratista Luis Fernando Castro Medina
- Formato único de hoja de vida los ex funcionarios Jesús María Acevedo Magaldi, Gysell Esther Sanz González, Jhonny Alexander Mendoza Vásquez y del contratista Luis Fernando Castro Medina.
- Manual de funciones de la Contraloría Distrital de Barranquilla, con las competencias de la Secretaría General y del Departamento Jurídico de la entidad, en 143 folios.

Las pruebas aportadas por la vinculada **GYSEL ESTHER SANZ GONZÁLEZ**, el 9 de septiembre de 2022, (Folio 118 al 122);

- Oficio de marzo de 2020 enviado al Doctor Jesús Acevedo Magaldi – Contralor Distrital de Barranquilla, dentro del cual remite el Estudio específico de funciones, requisitos y competencias laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla, recibido por el Despacho el 13 de marzo de 2020. Folio 123.
- Copia del Estudio específico de funciones, requisitos y competencias laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla, recibido por el Despacho el 13 de marzo de 2020, ver folios 124 al 156 del cuaderno principal nro. 1.
- Copia del correo electrónico enviado desde el buzón de la Secretaría General el 7 de septiembre, dentro del cual solicita de «*manera formal elevar al Comité el estudio técnico y proyecto de las modificaciones del manual de funciones para la respectiva aprobación.*» Folio 152 del cuaderno principal nro. 1.
- Copia del certificado laboral de GYSELL ESTHER SANZA GONZÁLEZ, en siete folios, del 153 al 158 del cuaderno principal nro. 1.

- Copia del Acta nro. 004 del 13 de febrero de 2020, Acta nro. 005 del 05 de marzo de 2020, Acta nro. 006 del 11 de marzo de 2020, dentro de la cual registran las conclusiones y el plan de trabajo, consolidadas así:

Acta nro. 004			
«Área y/o Comité que se reúne:			
Secretaría General (Actualización Manual Específico de funciones, requisitos y competencias laborales)			
Fecha: 13/02/2020		Hora inicio: 10:00 a.m. Hora final: 12:00 pm	
ASISTENTES		TEMAS TRATADOS	
Gysell Sanz González Luis Castro Medina Wilson González Macea Juan Gabriel Aldana		[...] El día jueves 13 de febrero siendo las 10:00 a.m. con el objeto de socializar información con miras a actualizar el Manual Específico de Funciones, requisitos y competencias laborales de la entidad los asistentes trataron los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> - Socialización Mapa de procesos de la entidad - Socialización del Organigrama de la entidad y de la codificación que se le dio a cada área de acuerdo a su nivel en el mismo. Se elaboró un borrador del organigrama que debería diseñarse para la entidad, teniendo en cuenta los niveles jerárquicos y el mapa de procesos vigente.	
Acciones acordadas		¿Quién lo hace?	¿Cuándo?
Revisar normatividad aplicable a la actualización del Manual Específico de Funciones, Requisitos y competencias laborales y diseñar los considerandos normativos.		Luis Castro Medina	05 de marzo de 2020
Facilitar al Secretario General la Resolución 454 escaneada.		Wilson González	14 de febrero de 2020
Apoyar al Sr. Luis Castro en el suministro de información de la entidad requerida para la actualización del Manual de Funciones.		Juan G. Aldana	Durante el proceso de actualización del Manual.
			Gysell Sanz González (Secretario General)
			Gysell Sanz González (Secretario General)
			Gysell Sanz González (Secretario General)

Fuente: Folio 120 del cuaderno principal nro. 1

Acta nro. 005			
«Área y/o Comité que se reúne:			
Secretaría General (Actualización Manual Específico de funciones, requisitos y competencias laborales)			
Fecha: 05/03/2020		Hora inicio: 10:00 a.m. Hora final: 12:00 pm	
ASISTENTES		TEMAS TRATADOS	
Gysell Sanz González Luis Castro Medina Wilson González Macea Juan Gabriel Aldana		El día jueves 5 de marzo siendo las 2:00 p.m. con el objeto de socializar información con miras a actualizar el Manual Específico de Funciones, requisitos y competencias laborales de la entidad los asistentes trataron los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> - Socialización de la resolución 454 de agosto 21 de 2023 por el cual se establece la nueva estructura administrativa de la Contraloría Distrital de Barranquilla con las funciones de las respectivas dependencias. - Socialización de la resolución Nro. 01 del 4 de enero "Por medio de la cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales de la Contraloría 	

	Distrital de Barranquilla.		
	- Verificar nomenclatura, clasificación y código de empleos utilizados en la entidad, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005.		
Acciones acordadas	¿Quién lo hace?	¿Cuándo?	Control
Elaborar estudio técnico para la actualización del manual y socializar la consolidación del mismo.	Luis Castro Medina	Durante el proceso de actualización del Manual.	Gysell Sanz González (Secretario General)
Apoyar al Sr. Luis Castro en el suministro de información de la entidad requerida para la actualización del Manual de Funciones.	Juan Gabriel Aldana		Gysell Sanz González (Secretario General)

Fuente: Folio 121 del cuaderno principal nro. 1

Acta nro. 006			
«Área y/o Comité que se reúne:			
Secretaría General (Actualización Manual Específico de funciones, requisitos y competencias laborales)			
Fecha: 11/03/2020		Hora inicio: 10:00 a.m. Hora final: 12:00 pm	
ASISTENTES		TEMAS TRATADOS	
Gysell Sanz González		El día miércoles 11 de marzo siendo las 2:00 p.m. con el objeto de socializar información con miras a actualizar el Manual Específico de Funciones, requisitos y competencias laborales de la entidad los asistentes trataron los siguientes temas:	
Luis Castro Medina			
Juan Gabriel Aldana			
		- Socialización y entrega del Estudio técnico para la actualización del manual y socializar la consolidación del mismo por parte del Sr. Luis Castro Medina.	
Acciones acordadas	¿Quién lo hace?	¿Cuándo?	Control
Hacer reuniones con las diferentes dependencias con el fin de indagar las funciones que desempeña cada servidor.	Luis Castro Medina		Gysell Sanz González (Secretario General)

Fuente: Folio 122 del cuaderno principal nro. 1

- Mediante oficio del 12 de diciembre de 2022 la Contraloría Distrital de Barranquilla, remite a Secretaría Común de Procesos Fiscales, oficio radicado nro. 130-001-2612-2022, suscrito por el señor Mauricio Fabián Maza Herrera – en calidad de Director del Departamento Jurídico, dentro del cual remite los siguientes documentos: Folio 178
 - Certificado de disponibilidad presupuestal nro. 4654 del 13/12/2018 por valor de \$7.500.000.
 - Registro presupuestal nro. 4654 del 13/12/2018, valor ordenado \$7.500.000, movimiento presupuestal 2.1.1.12 A Honorarios Profesionales.
 - Comprobante de egreso nro. CE2000014076 del 06/05/2020 a nombre de LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, por valor de \$3.675.000.
 - Comprobante de egreso nro. CE2000013359 DEL 13/04/2020 a nombre de LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, por valor de

\$3.750.000.

- Anexo en Excel que contiene la información de la encuesta actualizada a los funcionarios para la elaboración del estudio técnico en el periodo 2020, la cual contiene los siguientes ítems; Marca temporal, nombre completo del funcionario, área a la que pertenece, profesión, función 1, función 2, función 3 y función 4.

Es de advertir de la anterior relación, la gestión realizada por parte del contratista LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, y los pagos realizados dentro del contrato 001 de 2020, se evidencia el recibo a satisfacción por parte del organismo de control respecto a la prestación del servicio del contratista Luis Fernando Castro Medina.

6.2. ARGUMENTOS DE DEFENSA

6.2.1. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, de fecha 9 de septiembre de 2022, vinculado al proceso en calidad de Contratista;

« [...] fue más o menos a mediados de enero de 2020, cuando escuché que se necesita por parte de la Contraloría Distrital de Barranquilla – CDB un abogado especialista en Gerencia Pública, que pudiera apoyar en la actualización del Manual de funciones de la Contraloría Distrital de Barranquilla – CDB, teniendo en cuenta todas las cualidades y capacidades para ejercerlo presenté mi hoja de vida, fui llamado y me informaron que querían contratarme y firmar el contrato de prestación de servicios para apoyar en esa gestión. De ahí se suscribió el contrato, [...]

Quiero hacer claridad que el objeto del contrato 001 de 2020 reza de la siguiente manera: "prestación de servicios profesionales como abogado para APOYAR secretaría general en la actualización del Manual de Funciones y competencias laborales de la CDB" y que hacía hincapié en la palabra apoyar porque fui contratado para eso, solo apoyar no para elaborar el manual de funciones, tal cual reza en el objeto de contrato.

El apoyo consistió en una asesoría jurídica en cuanto a la normatividad vigente o relacionada con el tema de manual de funciones y lo que actualmente señalada la DAFP de Colombia, ya en terreno tuve mesas de trabajo con los diferentes equipos interdisciplinarios de la entidad, con varios funcionarios me reuní en su momento para expresar conceptos en lo concerniente al tema, fueron alrededor de tres (3) reuniones, cuando había alguna duda por parte de los funcionarios acudí a conceptos de la ESAP, esto fue presencial fui a la entidad, como tal para mayor claridad de los funcionarios.

Tuve entrevistas con varios funcionarios, luego me apoyé en la oficina de sistemas de CDB para realizar una encuesta denominadas funciones por empleado la cual consistía en determinar las funciones llevadas a cabo por cada funcionario, luego de haber hecho este recorrido (reuniones para aclarar conceptos, entrevistas con equipos interdisciplinarios, entrevistas personales con funcionarios, encuestas), le entrego a la supervisora del contrato los estudios técnicos de todo este proceso todo esto enmarcado en el periodo comprendido dentro del 31 de enero al 31 de marzo de 2020, es válido aclarar en este mes comenzó el tema de pandemia a nivel mundial, correspondiente al país las mismas consecuencias, por lo tanto en este mes fue muy difícil la comunicación pues las entidades cerraron, no habían canales para comunicarse y el contrato cerraba o llegaba hasta el 31 de marzo de 2020, sin embargo el apoyo requerido fue entregado a tiempo del objeto del contrato, aprobado por la supervisión con las respectivas actas que reposan en los archivos de la entidad y de los informes que se pasaban mensualmente, dejando claro que

cumplió a cabalidad con el objeto del contrato.

Las razones por las que hoy nos encontramos aquí es que se manifiesta que no se cumplió con el objeto del contrato debido a que no se entregó elaborado el Manual, competencia que no era de mi resorte porque he manifestado que el contrato es claro al expresar que era apoyo más no elaboración y estos estudios técnicos fueron entregados antes del 31 de marzo de 2020 cumpliendo con el objeto del contrato a satisfacción del supervisor y como consta hoy en los archivos de la CDB la finalización y liquidación de dicho contrato. He sabido que ese manual fue elaborado y tenido como concepto de asesoría por parte de quien se encargaba de ejecutar el contrato 01 de 2020.

[...] autorizo que todas las notificaciones que se dicten en este proceso se puedan hacer a través de mi correo electrónico: lucho-fer@hotmail.com.» Folios 111 al 112 del cuaderno principal nro. 1

6.2.2. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE GYSELL ESTHER SANZ GONZALEZ, de fecha 9 de septiembre de 2022, vinculada al proceso en calidad de Secretaria General de la Contraloría Distrital de Barranquilla – CDB, quien propuso la necesidad del servicio;

« [...] En el 2020 tuve la necesidad de modificar el manual de funciones de la entidad, toda vez que el mismo no había sido actualizado, por tanto, era necesario el apoyo de otras personas, ya que por mis funciones no disponía de tanto tiempo para realizarlo personalmente, se celebra el contrato de prestación de servicios nro. 001 de 2020, cuyo objeto contractual era apoyar a la Secretaría General a la actualización del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla – CDB.

[...]

La duración de este contrato tuvo una duración de dos (2) meses, tiempo en el cual el contratista apoyó en mesas de trabajo, tal como consta en las actas 004, 005, 006 las cuales fueron aportadas previamente, de igual forma el contratista con el apoyo de la Dirección de Sistemas realizó encuesta tendiente a obtener información útil para la actualización del Manual de Funciones.

De igual forma en fecha 13 de marzo de 2020, dejó ante la Secretaría General "Estudio técnico de modificación del manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla – CDB", el mismo que fue entregado por la suscrita en esa misma fecha al Despacho del Contralor Distrital.

Estas fueron las actividades que de manera general se llevaron a cabo con relación al contrato mencionado, pero es de anotar que para obtener estos productos obviamente el contratista tuvo que realizar actividades específicas tales como estudiar minuciosamente el manual de funciones a modificar, aportar su conocimiento, responder dudas con relación al proceso que surgían desde la oficina de Secretaría General, interactuar con funcionarios, entre otras actividades que eran fácilmente evidenciables para esta servidora.

Es de anotar que aproximadamente antes de la fecha de finalización del contrato comienza la pandemia, situación que conllevó a suspender el total de actividades dentro de la entidad, por no tener planeación previa con relación a lo que estaba ocurriendo. Cuando el contratista me solicita el visto bueno de la supervisión, reviso las obligaciones que tenía a su cargo, noto que habían sido cumplidas, razón por la cual no tuve objeción para firmarle, ya que su objeto contractual no llevaba consigo la obligación de tener listo el Manual de Funciones, pues no estaba a su cargo, sino

simplemente un apoyo para la realización de este.

El apoyo lo podemos evidenciar con las actividades que mencioné anteriormente. Ahora bien, al firmar cada supervisión lo que tengo en cuenta es el verbo rector del objeto que dice "apoyar" y este se cumplió a cabalidad. Dice en el pliego de cargos de la AGR – DRFJC, que al solicitar el manual de funciones actualizado reciben un manual anterior, producto que no era necesario para el cumplimiento del contrato, ya que la actividad estaba a cargo de Secretaría General.

Posterior a la entrega del estudio técnico por parte del contratista inicia la pandemia, no tenemos planeación, empezamos a trabajar de qué manera, cumpliríamos el plan de acción, tiempo que retardó mucho el inicio de actividades. Al retomar sin olvidar mis obligaciones en general de la Secretaría, priorizamos todas las actividades que conllevarán a cumplir lo misional, luego de esto surgen, denuncias o quejas contra el contralor de la época y ocurre su renuncia, con ella, la renuncia de otro grupo de directivos y esta servidora además del cargo de Secretaría General ejercía funciones de la Oficina de Control Interno, lo que ocasionó trastornos con las actividades habituales de la entidad, obligando a priorizar unas sobre otras.

En este punto esta servidora no consideró darle prioridad a actualizar el manual de funciones que nada tiene que ver con el objeto contractual del caso en cuestión. Reitero solo era apoyar. [...] Luego de pasar esto, que la entidad ya vuelve a la calma o se organiza nuevamente retomo lo pendiente, y al notar que el estudio técnico entregado por el contratista no había sido estudiado por el Comité de Gestión del desempeño, lo remito a la oficina de planeación para que realice lo propio ya que la aprobación definitiva e su actualización no dependía del contratista ni de esta servidora sino de dicha aprobación.

Sorpresivamente recibo en fecha 7 de septiembre de 2020 la insubsistencia del cargo, [...] Es decir en mi plan de acción programado para el periodo completo 2020 no podrá ser finiquitado al retirarme de la entidad.

Lo que quiero aclarar es que el contrato solicitado como apoyo no definía una actualización inmediata, obedecía a una serie de actividades encaminadas a actualizar dicho manual de funciones durante la vigencia 2020. No faltó planeación, estaba programado para ser actualizado en 2020, pero la situación que no fue ajena para el mundo entero modificó los tiempos en que debía realizar. Cabe anotar que hoy ese estudio técnico fue el insumo para que finalmente el Comité Institucional y de gestión y desempeño de la Contraloría Distrital de Barranquilla – CDB, fuera modificado y se registrará el cambio de versión 3.3 con fecha de aprobación marzo 18 de 2021.

Me gustaría aportar certificación de la Oficina de Planeación donde certifica la aprobación mencionada como captura del correo electrónico donde en septiembre de 2020 de envía el estudio técnico a planeación, carta de la entrega del estudio técnico a la oficina del Despacho del Contralor, estudio técnico CD encuestas, certificado laboral de las suscritas donde se aprecian las funciones y encargos que tuve a mi cargo. [...]

*En igual sentido autorizo que todas las notificaciones que se dicten en este proceso se pueden hacer a través de mi correo electrónico: gysellsanz@hotmail.com [...]»
Folios 117 al 119 del cuaderno principal nro. 1*

6.2.3.; VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE JESÚS MARÍA ACEVEDO MAGALDI, vinculado al proceso en calidad de Contralor del Departamento de Barranquilla, respecto si conoce los hechos que originaron el proceso RF-212-333-2022, señaló lo siguiente;

«Este contrato nace con ocasión de la necesidad de actualizar los manuales de funciones de la Contraloría Distrital de Barranquilla. Esta necesidad quedó plasmada en el informe de auditoría de la vigencia 2019, que hizo la misma Auditoría General de la República.

En ese sentido, se instó como una especie de hallazgo administrativo, vale la pena resaltar que yo me posesioné el 8 de enero de 2020; es decir, ese hallazgo se dio, no en mi periodo como contralor, sino se dio en el periodo anterior.

¿Qué sucede? Que uno de los elementos que me plantea la Secretaría General es la necesidad de que se actualicen los manuales de funciones. ¿Por qué? Porque estos manuales de funciones de la contraloría se encontraban, digamos, obsoletos; o se encontraban no en el marco de las competencias y los, digamos, el marco de las competencias y no se había actualizado el tema de los núcleos básicos de las profesiones. Además, tampoco se habían incluido los procedimientos establecidos por las nuevas guías de auditoría, entre otras disposiciones del Acto Legislativo que modificó todo el tema de las Contralorías Territoriales.

Entonces, ¿Qué se buscó? Se buscó, y aquí quiero hacer la salvedad, se buscó un apoyo por parte de un profesional que pudiese apoyar a la Secretaría General en la elaboración del manual. Es decir, **no se contrató la elaboración del manual y ahí es donde tengo que hacer la primera salvedad** de lo que la Auditoría identificó en esta auditoría exprés.

[...]

Entonces hoy me sacan otro proceso por un contrato de \$ 7.500.000 de un profesional de dos (2) meses para que apoye la elaboración de unos manuales de funciones. Es que yo lo tengo que hacer como contralor. Yo tenía la obligación legal, además la recomendación de la auditoría misma, yo tenía que hacer ese proceso.

Ahora, yo no contraté la entrega de un manual. ¿Por qué? **Porque eso es competencia de la Secretaría General, yo contraté el apoyo a la gestión**, el apoyo administrativo como puede contratarlo una oficina jurídica o como pueden contratar ustedes en la auditoría para que los apoyen sustanciando y evacuando procesos de responsabilidad fiscal. Es decir, yo no contraté un producto, yo contraté un apoyo a la gestión; y en el marco del hallazgo, con posibles repercusiones fiscales, establecen que el contratista no entregó el manual de funciones. La pregunta es: ¿El contratista tenía la obligación de entregar?; la respuesta es no.

La pregunta es: ¿La contraloría actualizó su manual de funciones con la Secretaría General?, la respuesta es sí. ¿La Secretaría General emitió informes de satisfacción y de cumplimiento de las obligaciones del contratista en su calidad de su calidad de supervisora?; la respuesta es sí. Entonces, yo no entiendo cuál es el detrimento patrimonial donde se configuran los elementos propios del detrimento patrimonial como lo es el dolo. ¿Cuál es la intención?

[...]

Entonces, que debo decir al respecto. Primero, ¿El contratista cumplió o no cumplió con sus deberes y sus obligaciones?, la respuesta es sí, porque es apoyo a la gestión, no es una consultoría, porque en la consultoría tú tienes que entregar un producto final. Esto fue apoyo a la gestión. Porque es que, además, si el proceso hubiese sido una consultoría, la modalidad de selección hubiese sido un concurso de méritos y el producto final hubiese sido lo que la contraloría hubiese esperado recibir. En este orden de ideas, fue un apoyo a la gestión de un profesional idóneo para que la Secretaría General pueda producir el respectivo documento, y eso fue lo que se hizo. El profesional asistió, el profesional impartió lineamientos a la

Secretaría, el profesional cumplió con sus obligaciones y hoy la contraloría distrital, o en el año 2020, logró obtener un manual de funciones debidamente actualizado.

[...].»

Con fundamento en el acervo probatorio recaudado en conjunto desde el hallazgo fiscal y dentro del proceso RF-212-333-2022, procede el Despacho a realizar el correspondiente;

7. ANALISIS PROBATORIO

Antes de entrar al fondo del asunto, esta instancia considera que, del reporte del presunto acontecer fáctico realizado por parte del equipo auditor, es necesario tener en cuenta la existencia probada del hecho generador del daño, y el valor del mismo, es decir si se dan los presupuestos para determinar la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal, según el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, a saber;

1. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
2. Un daño patrimonial al Estado
3. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De los tres, el daño patrimonial es un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal, por su naturaleza resarcitoria, al igual que la conducta culposa o dolosa, pues, sin la existencia probada de estos dos, no se da lugar al tercero, o sea, el nexo causal; y si falta uno de los tres, no surge la obligación de indemnizar o reparar, pues no se encuentran acreditados los tres elementos, como lo exige el numeral 3° del artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

En relación con el daño patrimonial al erario, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

*«Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.**» (Negrilla fuera de texto)*

Es preciso señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-620 de 1996, expresó lo siguiente:

«La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de

responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio».

Ante lo narrado por el equipo auditor dentro del Hallazgo fiscal nro. 2020-GSV-EX-HF-001, con base en los hechos expuestos y el acervo probatorio allegado en el proceso RF-212-333-2022, a continuación, entrando en materia, procede el Despacho a realizar el estudio y análisis probatorio correspondiente para confirmar o desvirtuar la existencia de un presunto daño en cuantía de \$7.500.000, valor pagado y pactado en el Contrato de prestación de servicios nro. 001 de 2020, que se resume así:

Contrato de prestación de servicios nro. 001-2020		
Contratista LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA		
Objeto	Modalidad y clase	Obligaciones del contratista
«Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar a la Secretaría General en la actualización del Manual de Funciones y de competencias laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla»	Contratación Directa Prestación de servicios profesionales – Mínima Cuantía.	a) Rendir concepto legal escrito sobre los asuntos que le sean consultados. b) Acompañar la actualización del Manual de funciones y de competencias laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla, a Secretaría General. c) Asesorar la construcción de requisitos de los diferentes empleos de la entidad. d) Realizar formato de planta global de la entidad conforme al manual de funciones y de competencias laborales. e) Participar en la socialización del manual de funciones y de competencias laborales. f) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso incluyendo su propuesta. g) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. h) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. i) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. j) Presentar informes detallados de la gestión de actividades. k) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. l) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. m) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato y las demás que se relacionen con el estudio previo.
Plazo	Supervisión	Valor

2 meses	Gysell Esther Sanz González.	\$7.500.000
Del 31/01/2020 Al 31/03/2020	Secretaria General	

Fuente: Contrato de prestación de servicios nro. 001 de 2020.

El Despacho con base en los medios de prueba antes relacionados, encuentra, que estamos frente a una contratación directa bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, planeado y celebrado con base en el Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, modalidad aplicada por el organismo de control para atender la necesidad del servicio en el Despacho de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

Partiendo de la necesidad del servicio, el organismo de control el 20 de enero de 2020, a través de la Secretaría General, requirió « [...] **un profesional del Derecho con experiencia comprobada y con especialización en Gestión Pública, para que apoye a Secretaría General de la Contraloría Distrital de Barranquilla en la actualización del manual de funciones y de competencias laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla**»

La propuesta presentada por el Contratista LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, cumplió con los requisitos de experiencia e idoneidad exigidos por la Contraloría Distrital de Barranquilla, la cual fue seleccionada por organismo de control y comunicado la escogencia al oferente el 31 de enero de 2020, mediante Oficio 130-005-001-007-2020 suscrito por el señor Jhonny Alexander Mendoza Vásquez en calidad de Delegado para el Proceso contractual.

En primera medida, se tiene que la Contraloría Distrital de Barranquilla, dio cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.9² del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, al realizar la verificación de idoneidad y experiencia de la contratista. Igualmente, dando mérito a los medios de prueba allegados a la foliatura del expediente bajo análisis, se observa de su contenido que, en el trámite de la planeación del contrato, se dio cumplimiento al requisito exigido por el artículo 3^o del Decreto 2209 de 1998, relacionado con que, los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

En cuyo caso, se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de

² Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se pueden celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Ahora bien, respecto al reproche realizado por el equipo auditor sobre la ejecución del Contrato nro. 001 de 2020, dentro del cual se reprochó la falta de justificación del valor del contrato, la falta de experiencia del contratista y la no entrega del objeto contratado, no es de recibo por este despacho, teniendo en cuenta el haz probatorio bajo examen, porque se evidencia las actividades realizadas por el contratista LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, tales como las que se describen a continuación;

- Acompañó la actualización del Manual de funciones y de competencias laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla, y brindó apoyo legal a Secretaría General.
- Asesoró en la construcción de requisitos de los diferentes empleos de la entidad.
- Realizó el formato de planta global de la entidad conforme al manual de funciones y de competencias laborales.
- Participó en la socialización del manual de funciones y de competencias laborales.
- Prestó los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.
- Desarrolló el contrato en los términos y condiciones establecidas.
- Asistió a todas las reuniones convocadas por el organismo de control.

De lo anterior dan fe las actas de mesas de trabajo nro. 004, 05 y 006 allegadas por la Secretaria General de la Contraloría Distrital de Barranquilla, dentro de las cuales registra la firma de asistencia del contratista Luis Castro Medina, lo mismo que el Oficio remitido al Contralor Distrital de Barranquilla – Jesús Acevedo Magaldi el 13/03/2020 dentro del cual se remite el estudio técnico de modificación del manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de la Contraloría Distrital de Barranquilla, dentro de la cual la Secretaria General señala;

«Esta modificación estuvo a cargo de la Secretaria General, junto con la participación de dos funcionarios de la misma dependencia a destacar Wilson González Mecea y Juan Aldana Pérez, de igual manera se contó con la participación del contratista asignado de acuerdo al contrato de prestación de servicios 001 de 2020.» Negrillas fuera de texto.

Ahora bien, tampoco coincide el Despacho en exigir en la ejecución del contrato suscrito por un plazo de dos meses, que el contratista debía entregar el Manual de funciones y competencias de la CDB actualizado durante el citado plazo, en razón a que como el objeto contractual lo señaló; éste consistió en **prestar un apoyo a Secretaría General en la actualización del citado documento.**

De otra parte evidencia el Despacho, de acuerdo con el informe de supervisión registrado en la plataforma SECOP II, el contratista LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA identificado con la C.C. nro.72.289.509, cumplió a satisfacción con las actividades encomendadas dentro del contrato de prestación de servicios nro. 001 de 2020, informe expedido el 2 de abril de 2020 y suscrito por la Secretaria General de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

Igualmente registra en el SECOP II la presentación de informes de labores realizado por el contratista LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, el 2 de abril de 2020, dirigido a la Señora Gysell Esther Sanz González en calidad de Secretaría General de la Contraloría Distrital de Barranquilla, informe dentro del cual señala;

« [...] Presento informe de gestión, correspondiente a la fecha del 1 de marzo al 31 de marzo de 2020:

- 1. Reuniones de acompañamiento en la actualización del Manual de funciones*
- 2. Entrega de estudios técnicos. »*

Evaluadas las etapas contractuales ejecutadas dentro del contrato de prestación del servicio nro. 001 de 2020, éstas se cumplieron a cabalidad y se ajustaron a la normativa vigente; Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, específicamente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 referido a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Ahora bien retomando, respecto al reproche realizado por el equipo auditor sobre la ejecución del Contrato 001 de 2020 dentro del cual señaló que al momento de realizada la auditoría en trabajo de campo el Manual de funciones se encontraba desactualizado, porque en la fecha se evidencia que dicho documento fue actualizado y se encuentra disponible en la página web de la Contraloría Distrital de Barranquilla, desde el día 21 de julio de 2021; <https://www.contraloriabarranquilla.gov.co/buscar?q=manual%20de%20funciones>

Dado el anterior ejercicio de la subsunción típica, análisis probatorio y a las argumentaciones del equipo auditor, quedan desvirtuadas las presunciones del equipo auditor contenidas y reportadas en el hallazgo, toda vez que las obligaciones pactadas en el contrato de prestación del servicio nro. 001 de 2020 fueron ejecutadas por el contratista LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA con el acompañamiento de la señora GYSELL ESTHER SANZ GONZÁLEZ en calidad de Secretaria General y ostentando igualmente el cargo de supervisora del contrato, se ajustaron a las exigencias del organismo de control y satisficieron la necesidad del servicio de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

En consecuencia, no se evidenció la afectación al erario, en razón a que la prestación de servicios profesionales brindada por el profesional antes citado, contribuyó con las políticas y directrices materia de control fiscal y organizacional del organismo de control.

Recordemos que la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad fiscal, es patrimonial pues busca resarcir el daño causado al erario público, por una gestión fiscal irregular, por lo que tal resarcimiento se traduce en la cancelación de una suma de dinero que debe pagar el responsable fiscal, ya que, tiene como pilar fundamental un daño ocasionado al patrimonio público, que deberá ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud, y en el caso de

autos no se dan esas premisas.

Para el caso concreto, como resultado del análisis probatorio realizado, este Despacho encuentra que con la actuación de los implicados no se perjudicó el interés patrimonial de la Contraloría Distrital de Barranquilla, toda vez que el contratista desarrolló y ejecutó de conformidad el objeto contractual y sus actividades se encuentran certificadas por el supervisor del contrato, tal como obra en el expediente, existen documentos que así lo prueban y el resultado del contrato representó un beneficio para la entidad.

Así las cosas, en relación a los hechos, las normas violadas, y el resultado del análisis probatorio, se descarta la existencia de la afectación al erario, como quiera que desapareció el principal elemento de la responsabilidad fiscal, como lo es el daño, lo cual automáticamente y por sustracción de materia tampoco se encuentra materializado el elemento de la conducta de los imputados el dolo, la culpa grave, y el nexo causal, por tal motivo, ya que se pudo constatar que las actividades ejecutadas dentro del Contrato nro. 001 de 2020 se ajustaron y obedecieron a la necesidad del servicio, excluyendo de esta forma detrimento patrimonial alguno.

Por lo anterior, analizada la actuación de los funcionarios; JESÚS MARÍA ACEVEDO MAGALDI, GYSELL ESTHER SANZ GONZÁLEZ, JHONNY ALEXANDER MENDOZA VÁSQUEZ y el contratista LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, desvirtúan el reproche contenido en el hallazgo fiscal objeto de esta investigación.

Queda entonces del análisis probatorio realizado que no están dados los elementos de la responsabilidad fiscal exigidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, para proferir Auto de imputación de responsabilidad fiscal, por el contrario, deberá procederse a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior procede también desvincular del presente proceso a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, por la afectación a la Póliza nro. 85-46-101015896 Póliza Global Sector Oficial, expedida el 31/01/2020, cuya vigencia corresponde desde el 01/01/2020 al 31/07/2021, asegurado Contraloría Distrital de Barranquilla.

Desvincular del presente proceso a la compañía **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2**, por la afectación a la Póliza nro. 3002009 Póliza Global Sector Oficial, expedida el 20/03/2020, cuya vigencia corresponde desde el 17/03/2020 al 17/03/2021, valor asegurado \$120.000.000, asegurado Contraloría Distrital de Barranquilla.

Comunicar por Secretaría Común de Procesos Fiscales, librese el correspondiente oficio al representante legal o a quien haga sus veces a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, al correo electrónico, juridico@segurosdelestado.com y a la compañía **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

8. GRADO DE CONSULTA

Es oportuno precisar a los vinculados que, en relación con lo aquí resuelto, estando sujeta la decisión al grado de consulta, esta instancia no reconoce derechos de carácter particular y concreto, toda vez que puede ser modificada, aclarada o revocada por el superior jerárquico, o quien haga sus veces. Para tal efecto, este Despacho, a través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales ordena remitir el expediente **RF-212-333-2022**, a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la entidad, para lo de su competencia.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

«Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio», en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de tres (3) días siguientes, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos un (1) mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.»

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal **RF-212-333-2020**, iniciado en contra de los señores JESÚS MARÍA ACEVEDO MAGALDI, GYSELL ESTHER SANZ GONZÁLEZ, JHONNY ALEXANDER MENDOZA VÁSQUEZ y el contratista LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, por las razones expuestas en la presente providencia parte motiva.

Comunicar por Secretaria Común de Procesos Fiscales, a los interesados la decisión de archivo del presente proceso RF-212-333-2022:

JESÚS MARÍA ACEVEDO MAGALDI, al correo electrónico jesusacevedomagaldi@hotmail.com

GYSELL ESTHER SANZ GONZÁLEZ, al correo electrónico gysellsanz@hotmail.com

JHONNY ALEXANDER MENDOZA VÁSQUEZ, al correo electrónico ionymendozav1@gmail.com

LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA, al correo electrónico luchofer@hotmail.com

SEGUNDO: Desvincular del presente proceso a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, por la afectación a la Póliza nro. 85-46-101015896 Póliza Global Sector Oficial, expedida el 31/01/2020, cuya vigencia corresponde desde el 01/01/2020 al 31/07/2021, asegurado Contraloría Distrital de Barranquilla.

Desvincular del presente proceso a la compañía **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2**, por la afectación a la Póliza nro. 3002009 Póliza Global Sector Oficial, expedida el 20/03/2020, cuya vigencia corresponde desde el 17/03/2020 al 17/03/2021, valor asegurado \$120.000.000, asegurado Contraloría Distrital de Barranquilla.

Comunicar por Secretaría Común de Procesos Fiscales, líbrese el correspondiente oficio al representante legal o a quien haga sus veces a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, al correo electrónico, juridico@segurosdelestado.com y a la compañía **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

TERCERO: Notificar por Estado conforme a los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011, 295 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Remitir por Secretaría Común de Procesos fiscales, una vez notificado el presente auto, el expediente en físico a la Oficina del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, a efectos de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el Art. 18 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO: En firme el archivo del proceso, por Secretaría Común de Procesos Fiscales remítase el proceso **RF-212-333-2022** a la Dirección de Recursos Físicos de la Auditoría General de la república para su archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: APC Profesional Especializado

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo».



CIERRA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Bogotá, D.C., 26 OCT 2023

Radicado: IP- 212-242-2023
Hallazgo: 2023-GSIV-AFG-HF-001
Implicados: Héctor Rolando Noriega Leal, Viviana Marcela Blanco Morales, Carolina Rojas Pabón, Melba Patricia López Pérez, Jesús María Muños Jerez, Deken Johan Plata Rincón y Nelson Iban González Jerez.
Entidad: Contraloría Municipal de Bucaramanga

I. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República y el artículo 5° del Acto Legislativo nro. 04 del 18 de septiembre de 2019, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

II. HECHOS

Conforme al hallazgo trasladado, la Contraloría Municipal de Bucaramanga pagó salarios, primas y bonificaciones a la Sra. Zobeiba Pinzón Narciso (Auditora Fiscal – Código 36 – Grado 5) entre febrero de 2021 y marzo de 2023. Sin embargo, durante este periodo de tiempo dicha funcionaria se encontraba incapacidad con ocasión de una enfermedad de origen común y no laboral, que superó los periodos de dos (2) y ciento ochenta (180) días en los que la EPS y el fondo de pensiones debían asumir la incapacidad. Incluso, se observa que la Contraloría Municipal de Bucaramanga pagó salarios, primas y bonificaciones a la Sra. Zobeiba Pinzón Narciso (Auditora Fiscal – Código 36 – Grado 5) con posterioridad a que esta funcionaria hubiese sido calificada con una invalidez superior al 50% el 11 de noviembre de 2021. Por tal motivo, y en la medida en que no se observa un reembolso efectivo a la entidad afectada de las incapacidades pagadas y en tanto se aprecia que el pago de salarios persistió con posterioridad a la declaratoria de invalidez, se puede haber configurado un daño patrimonial con ocasión de dichos pagos y la eventual inexistencia de tales reembolsos.

III. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, y a través de Auto Nro. 0381 del 9 de junio de

2023, esta Dirección inició la IP-212-242-2023. A efectos de determinar a los posibles responsables, así como la existencia de un daño al patrimonio público, en dicho acto administrativo de trámite se efectuó el siguiente decreto de pruebas:

“TERCERO: Requerir a la Nueva EPS para que allegue, dentro de diez (10) días hábiles, la siguiente información:

- 1. Certificación de los periodos de tiempo en que Zobeida Pinzón Narciso, identificada con C.C 37.545.610, se encontró afiliada a la Nueva EPS. De manera específica, entre febrero de 2021 y febrero de 2023, incluyendo esos meses.*
- 2. Certificación de los periodos de tiempo en que Zobeida Pinzón Narciso, identificada con C.C 37.545.610, se encontró incapacitada entre febrero de 2021 y febrero de 2023, incluyendo esos meses.*
- 3. Certificación de las incapacidades de Zobeida Pinzón Narciso, identificada con C.C 37.545.610, que la Nueva EPS le reembolsó a la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Esta certificación debe individualizar los periodos de incapacidad y las sumas reembolsadas, y, además, debe venir acompañada de los soportes de transferencias bancarias de las sumas reembolsadas.*

Parágrafo Primero. Este requerimiento debe enviarse al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

Parágrafo Segundo. La respuesta debe ser remitida, única y exclusivamente, al correo electrónico secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co

Parágrafo Tercero. Poner de presente que el no atender este requerimiento en la oportunidad indicada puede dar lugar a las sanciones previstas en el Decreto-Ley 403 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo Cuarto. Señalar que cualquier tipo de reserva de la información no es oponible a la Auditoría General de la República al tenor de los artículos 15 de la Carta Política, 10 de la Ley 610 de 2000, 27 de la Ley 1437 de 2011 y 10 de la Ley 1581 de 2012.

CUARTO. Requerir a Sanitas EPS para que allegue la siguiente información:

- 1. Certificación de los periodos de tiempo en que Zobeida Pinzón Narciso, identificada con C.C 37.545.610, se encontró afiliada a Sanitas EPS. De manera específica, entre febrero de 2021 y febrero de 2023, incluyendo esos meses.*
- 2. Certificación de los periodos de tiempo en que Zobeida Pinzón Narciso, identificada con C.C 37.545.610, se encontró incapacitada entre febrero de 2021 y febrero de 2023, incluyendo esos meses.*
- 3. Certificación de las incapacidades de Zobeida Pinzón Narciso, identificada con C.C 37.545.610, que Sanitas EPS le reembolsó a la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Esta*

certificación debe individualizar los periodos de incapacidad y las sumas reembolsadas, y, además, debe venir acompañada de los soportes de transferencias bancarias de las sumas reembolsadas.

Parágrafo Primero. Este requerimiento debe enviarse al correo electrónico notificajudiciales@keralty.com

Parágrafo Segundo. La respuesta debe ser remitida, única y exclusivamente, al correo electrónico secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co

Parágrafo Tercero. Poner de presente que el no atender este requerimiento en la oportunidad indicada puede dar lugar a las sanciones previstas en el Decreto-Ley 403 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo Cuarto. Señalar que cualquier tipo de reserva de la información no es oponible a la Auditoría General de la República al tenor de los artículos 15 de la Carta Política, 10 de la Ley 610 de 2000, 27 de la Ley 1437 de 2011 y 10 de la Ley 1581 de 2012.

QUINTO. *Requerir al Fondo de Pensiones Colfondos S.A para que allegue la siguiente información:*

1. *Certificación del mes a partir del cual se le reconoció y pagó la pensión de invalidez a Zobeida Pinzón Narciso, identificada con C.C 37.545.610.*

2. *Certificación de las incapacidades de Zobeida Pinzón Narciso, identificada con C.C 37.545.610, que el Fondo de Pensiones Colfondos S.A le reembolsó a la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Esta certificación debe individualizar los periodos de incapacidad y las sumas reembolsadas, y, además, debe venir acompañada de los soportes de transferencias bancarias de las sumas reembolsadas.*

Parágrafo Primero. Este requerimiento debe enviarse al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co

Parágrafo Segundo. La respuesta debe ser remitida, única y exclusivamente, al correo electrónico secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co

Parágrafo Tercero. Poner de presente que el no atender este requerimiento en la oportunidad indicada puede dar lugar a las sanciones previstas en el Decreto-Ley 403 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo Cuarto. Señalar que cualquier tipo de reserva de la información no es oponible a la Auditoría General de la República al tenor de los artículos 15 de la Carta Política, 10 de la Ley 610 de 2000, 27 de la Ley 1437 de 2011 y 10 de la Ley 1581 de 2012.

SEXTO. *Requerir a Seguros Bolívar S.A para que allegue la siguiente información:*

1. *Certificación de las incapacidades de Zobeida Pinzón Narciso, identificada con C.C 37.545.610, que el Fondo de Pensiones Colfondos S.A le reembolsó a la Contraloría*

Municipal de Bucaramanga. Esta certificación debe individualizar los periodos de incapacidad y las sumas reembolsadas, y, además, debe venir acompañada de los soportes de transferencias bancarias de las sumas reembolsadas.

Parágrafo Primero. Este requerimiento debe enviarse al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

Parágrafo Segundo. La respuesta debe ser remitida, única y exclusivamente, al correo electrónico secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co

Parágrafo Tercero. Poner de presente que el no atender este requerimiento en la oportunidad indicada puede dar lugar a las sanciones previstas en el Decreto-Ley 403 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo Cuarto. Señalar que cualquier tipo de reserva de la información no es oponible a la Auditoría General de la República al tenor de los artículos 15 de la Carta Política, 10 de la Ley 610 de 2000, 27 de la Ley 1437 de 2011 y 10 de la Ley 1581 de 2012.

SEPTIMO. Requerir a la Contraloría Municipal de Bucaramanga para que allegue la siguiente información:

1. *Certificaciones labores, indicando el cargo, la fecha de vinculación y desvinculación, así como los salarios de:*

- Héctor Rolando Noriega Leal, identificado con C.C 79.939.354.
- Viviana Marcela Blanco Morales, identificada con C.C 63.552.094.
- Carolina Rojas Pabón, identificada con C.C 37.863.879.
- Melba Patricia López Pérez, identificada con C.C 63.315.950.
- Jesús María Muños Jerez, identificado con C.C 91.247.784.
- Deken Johan Plata Rincón, identificado con C.C 1.095.813.958.

2. *Copia del acta de posesión de Melba Patricia López Pérez.*

3. *Certificación de la menor cuantía de contratación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para las vigencias 2021 y 2022.*

Parágrafo Primero. Este requerimiento debe enviarse a los correos electrónicos contactenos@contraloriabga.gov.co y juridica@contraloriabga.gov.co

Parágrafo Segundo. La respuesta debe ser remitida, única y exclusivamente, al correo electrónico secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co

Parágrafo Tercero. Poner de presente que el no atender este requerimiento en la oportunidad indicada puede dar lugar a las sanciones previstas en el Decreto-Ley 403 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo Cuarto. Señalar que cualquier tipo de reserva de la información no es oponible a

la Auditoría General de la República al tenor de los artículos 15 de la Carta Política, 10 de la Ley 610 de 2000, 27 de la Ley 1437 de 2011 y 10 de la Ley 1581 de 2012.”.

A la fecha, las entidades públicas y privadas requeridas remitieron la totalidad de documentos solicitados por esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. Por tal motivo, al contar con la documentación necesaria para determinar la existencia del daño patrimonial, se procede a cerrar la presente indagación preliminar y, en consecuencia, ordenar abrir un proceso de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar la IP-212-242-2023 y ordenar Abrir un proceso de responsabilidad fiscal contra de Héctor Rolando Noriega Leal, identificado con C.C 79.939.354; Viviana Marcela Elanco Morales, identificada con C.C 63.552.094; Carolina Rojas Pabón, identificada con C.C 37.863.879; Melba Patricia López Pérez, identificada con C.C 63.315.950; Jesús María Muñoz Jerez, identificado con C.C 91.247.784, y; Deken Johan Plata Rincón, identificado con C.C 1.095.313.958.

SEGUNDO: Notificar por estado, conforme a los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011, 295 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, tal como lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

“La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo.”

Proyectó: NDSG



FIJA FECHA Y HORA DE VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEASBogotá D.C., **26 OCT 2023**

Radicado: RF-212-356-2023
Hallazgo: 2023-GSVIII-AFG-HF-001
Implicados: César Lindarte Escalante y Eduardo Antonio Rodríguez Silva.
Entidad: Contraloría Departamental de Norte de Santander

1. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, el artículo 5° del Acto Legislativo nro. 04 del 18 de septiembre de 2019 y el Decreto 403 de 2020, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

2. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Nro. 0393 del 20 de junio de 2023 se inició el proceso de responsabilidad fiscal RF-212-356-2022. Esta decisión fue notificada de manera electrónica a César Lindarte Escalante el 29 de agosto de 2023 y por aviso a Eduardo Antonio Rodríguez Silva el 8 de septiembre de 2023. Por tanto, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 se fijarán fechas y horas para las versiones libres y espontáneas de los vinculados, las que se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams en los siguientes horarios:

Posible Responsable	Fecha y hora de versión libre
César Lindarte Escalante	10 de noviembre de 2023 – 8:00 A.M
Eduardo Antonio Rodríguez Silva	10 de noviembre de 2023 – 9:30 A.M

Es necesario tener en consideración la existencia de la garantía al debido proceso y al derecho de defensa en sede administrativa, establecida en el artículo 29 de la Carta Política¹. Aspecto que, entre otras disposiciones, se materializa en el proceso de responsabilidad fiscal, a través de la diligencia de versión libre y espontánea establecida en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

De igual manera, se pone de presente que en la diligencia de versión libre se materializa la garantía de no autoincriminación consagrada en el artículo 33 de la

¹ Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Énfasis fuera de texto)

Constitución Política, que establece que "[n]adie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las siguientes fechas y horas para la realización de versiones libres a través de la plataforma Microsoft Teams.

Posible Responsable	Fecha y hora de versión libre
César Lindarte Escalante	10 de noviembre de 2023 – 8:00 A.M
Eduardo Antonio Rodríguez Silva	10 de noviembre de 2023 – 9:30 A.M

PARÁGRAFO: La Secretaría Común de Procesos Fiscales deberá enviar los respectivos enlaces para conectarse a la diligencia a los siguientes correos:

Posible Responsable	Correo electrónico
César Lindarte Escalante	alcesar69@gmail.com
Eduardo Antonio Rodríguez Silva	earodriguez2008@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado, conforme a los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011, 295 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a los Srs. César Lindarte Escalante y Eduardo Antonio Rodríguez Silva a los correos electrónicos alcesar69@gmail.com y earodriguez2008@hotmail.com

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001 2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

Proyectó: NDSG

CIERRA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Bogotá, D.C., 26 OCT 2023

Radicado: IP- 212-243-2023
Hallazgo: 2023-GSVII-AFG-HF-02
Implicados: Katherine Pulencio Gómez
Entidad: Contraloría Municipal de Armenia

I. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República y el artículo 5° del Acto Legislativo nro. 04 del 18 de septiembre de 2019, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

II. HECHOS

La Contraloría Municipal de Armenia habría cancelado la suma de \$3.175.000 por concepto de gastos de transporte al interior del perímetro urbano para unas comisiones de servicio en las que ya se había reconocido viáticos y gastos de transporte. Esto supondría una vulneración del artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015, que refiere que no se deben reconocer gastos de transporte que se causen al interior del perímetro urbano del lugar en donde se realiza la comisión.

III. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, y a través de Auto Nro. 0380 del 9 de junio de 2023, esta Dirección inició la IP-212-243-2023. A efectos de determinar a los posibles responsables, así como la existencia de un daño al patrimonio público, en dicho acto administrativo de trámite se efectuó el siguiente decreto de pruebas:

“TERCERO: Requerir a la Contraloría Municipal de Armenia la remisión de la siguiente información:

- 1. Copia del manual o de los manuales de funciones de la Contraloría Municipal de Armenia vigente durante los años 2021 y 2022.*
- 2. Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto y/o certificación en la que conste que no se delegó tal facultad durante las vigencias 2021 y*

2022.

3. *Copia de la póliza o pólizas que, durante las vigencias 2021 y 2022, aseguraron el riesgo de fallos con responsabilidad fiscal. En caso de no existir, indicarlo expresamente.*
4. *Copia de los actos administrativos en los que se autorizaron comisiones de servicio durante las vigencias 2021 y 2022, así como copia de los actos administrativos que concedieron o reconocieron viáticos, gastos de transporte y gastos de transporte dentro de perímetros urbanos durante las vigencias 2021 y 2022.*
5. *Copia de los CDP's, RP's y comprobantes de egreso de los viáticos, gastos de transporte y gastos de transporte dentro de perímetros urbanos relativos a los actos administrativos solicitados en el numeral anterior."*

A la fecha, la Contraloría Municipal de Armenia remitió la totalidad de documentos requeridos por esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. Por tal motivo, al contar con la documentación necesaria para determinar la existencia del daño patrimonial, se procede a cerrar la presente indagación preliminar y, en consecuencia, ordenar abrir un proceso de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar la IP-212-243-2023 y ordenar Abrir un proceso de responsabilidad fiscal en contra de Katherine Pulencio Gómez, identificada con C.C 41.961.810.

SEGUNDO: Notificar por estado, conforme a los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011, 295 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, tal como lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

Proyectó: NDSG